



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021/MDPN

Punta Negra, 30 de abril de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N°140-2021/GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°084-2021-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°134-2021-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°082-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

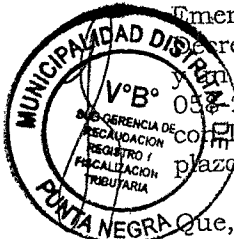
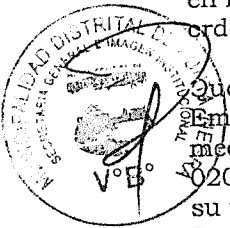
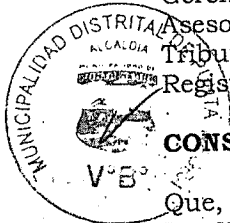
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; que fuera prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA y el Decreto Supremo N° 031-2020-SA; y a su vez, el acotado plazo de declaración de emergencia ha sido prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA por Ciento Ochenta (180) días calendarios adicionales;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y se dispone, entre otras medidas: i) La prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, desde el 01 al 28 de febrero de 2021, ii) Se restringió la libertad de tránsito, iii) Se dispuso hasta el 28 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de las personas, de lunes a domingo durante las 24 horas (Lima y Callao), y; iv) En Lima y Callao se permite la salida para actividades autorizadas y peatonal por una hora máxima, a lugares cerca al domicilio, entre las 06:00 y las 18:00 horas;

Que, con mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, mediante Decreto Supremo N° 036-2021PCM, se prorroga el estado de emergencia hasta el 30 de abril de 2021 y posteriormente el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, la lucha que viene ejecutando el gobierno nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad distrital de Punta Negra;





Municipalidad Distrital de Punta Negra

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los vecinos de Punta Negra, a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual y ante la situación actual que vive nuestra nación, sin embargo, en cumplimiento de las normas, es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-13-EF, a mérito de la cual se prevé que "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

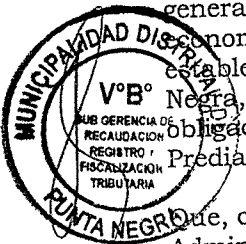
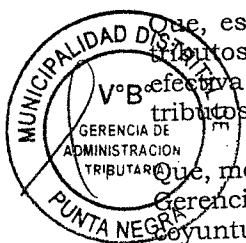
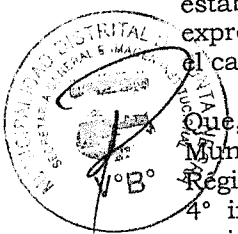
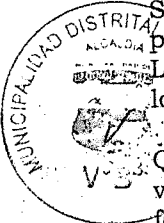
Que, mediante Ordenanza N°009-2020/MDPN ratificada por Acuerdo de Concejo N° 369 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 22 de diciembre de 2020, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2021; en su Artículo 4° indica que los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual. Su vencimiento y recaudación se establece en el último día hábil de cada mes;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos;

Que, mediante Informe N°082-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 23 de abril de 2021 de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, se señala que, evaluando la coyuntura actual que atraviesa el país a causa de la pandemia del Covid-19, situación que viene generando un efecto temporal de contracción de la economía peruana y que repercute en la economía de los hogares del país, así como los comercios; por lo que surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los vecinos de Punta Negra, a fin de brindarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y de esa manera puedan efectuar el pago de sus adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, con Memorandum N°134-2021-GAT/MDPN de fecha 23 de abril de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo señalado por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, con la propuesta de Ordenanza para que, conforme a sus atribuciones, emita opinión legal;

Que, por Informe N°084-2021-GAJ/MDPN de fecha 26 de abril de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se apruebe el Proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de pagos





Municipalidad Distrital de Punta Negra

Tributarios, Incentivos por Pronto Pago y Beneficio Tributario correspondiente al Ejercicio 2021, el cual deberá ser debidamente aprobado por Sesión de Concejo;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 39°, 40° y el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y BENEFICIO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para los contribuyentes y vecinos del Distrito de Punta Negra, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DEL ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

ARTÍCULO TERCERO.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes;

IMPUESTO PREDIAL PAGO AL CONTADO:

Vencimiento 31 de mayo 2021

IMPUESTO PREDIAL (Pago Fraccionado)

- 31 de mayo 2021
- 31 de agosto 2021
- 30 de noviembre 2021

ARBITRIOS MUNICIPALES

Primera Cuota, Segunda Cuota, Tercera Cuota y Cuarta Cuota al 31 de mayo 2021

Quinta Cuota 31 de mayo 2021

Sexta Cuota 30 de junio 2021

Séptima Cuota 30 de julio 2021

Octava Cuota 31 de agosto 2021

Novena Cuota 30 de septiembre 2021

• Décima Cuota 29 de octubre 2021

Décima Primera Cuota 30 de noviembre 2021

Décima Segunda Cuota 31 de diciembre 2021

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios, se les concederá, a los Contribuyentes, las facilidades afines de realizar la Declaración Jurada de Autoavalúo y/o actualización hasta el 31 de mayo del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO. - INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los Contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:



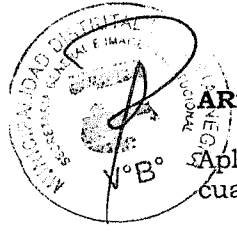
- a) 5% de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2021, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de mayo de 2021, para uso distinto a casa habitación.
- b) 10% de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2021, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de mayo de 2021, para uso casa habitación.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL BENEFICIO TRIBUTARIO A OTORGARSE

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:



- 5.1. Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 31 de mayo de 2021.
- 5.2. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las multas tributarias, impuestas con anterioridad al inicio de la presente ordenanza.
- 5.3. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias más los intereses moratorios generados y/o detectados dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción, en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), y de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio).



ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INTERES MORATORIOS

Aplicar la condonación de moras e intereses al pago de los alcances de los artículos tercero y cuarto, respecto a la fecha de vencimiento, hasta el 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente ordenanza será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.



Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pagos.

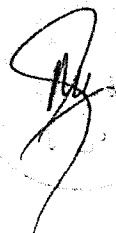
ARTÍCULO OCTAVO.- DEL DESESTIMIENTO



Los contribuyentes y/o administrados que tenga en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

ARTÍCULO NOVENO.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.



ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales descritas en el Artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio (anexo) cancelado.



En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3° literal b) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, en aplicación de la Cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto "Supremo N° 156-2004-EF.

Asimismo, se establece como condición para acceder a los beneficios de descuento señalados en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, que los contribuyentes no registren deuda alguna de años anteriores.

Disponer que durante la prórroga establecida en el presente, no se aplicarán los intereses moratorios ni multas establecidos en el Art. 33° del TUO del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Logística e Informática y Secretaría General e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"

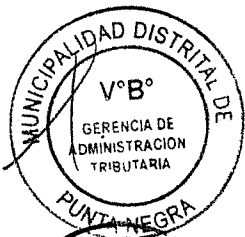
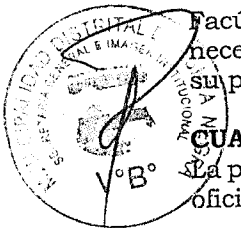
TERCERA.- FACULTADES A LA ALCALDESA

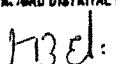
Facúltese a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de mayo de 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA


JULIA BET TATAJE TABOADA
ALCALDE

